



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4006

Sabado 3 de Mayo de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

El comendante general de Marina del departamento de Cartagena en 28 de abril último participa á este ministerio lo siguiente.

Excmo. Sr.: A las cinco horas de la tarde del día de ayer se efectuó la maniobra de votar al agua el bergantín *Gravina*, á la que asistieron todas las autoridades y corporaciones de esta ciudad, vestidos de gala, como tambien un inmenso concurso, los que victorearon repetidamente á S. M. (Q. D. G.). Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber y á los fines que tenga por conveniente.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una esposicion de don Francisco Javier Arnaiz, vecino y del comercio de Burgos, solicitando que se determine la clase en que deban ser considerados para la exaccion de derechos en los portazgos unos carros que usa de construccion igual á la de los llamados carros matos, aun-

que tirados por bueyes, con yugo; y en vista de lo informado sobre el particular por la junta consultiva del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, S. M. se ha servido resolver que para la aplicacion de los aranceles de portazgos debe ser considerado como carreta todo carro de yugo, cualesquiera que sean por otra parte su forma y construccion y la clase de bestias de tiro que se empleen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1851.—Arteta.—Sr. director general de Obras públicas.

## REGLAMENTO

### PARA LA ESCUELA NORMAL DE FILOSOFIA.

#### TITULO I.

##### CONSTITUCION DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela normal de filosofia está contituida con arreglo á lo mandado en los artículos 126 al 133 del plan de estudios de 1850, que literalmente dicen:

Art. 126. «Habrà en Madrid una Escuela normal de filosofia con el fin de formar profesores para los Institutos y tambien para las escuelas especiales, cuyos reglamentos lo exijan.

Art. 127. «La enseñanza de la escuela normal para los que deseen tomar grado de licenciado durará el tiempo necesario para la recepcion de este grado, espidiéndoseles gratis el título cuando, concluida la carrera, hayan sido aprobados en los exámenes correspondientes al mismo grado.

Art. 128. «Todos los años abrirá el Gobierno un concurso, señalando el número de alumnos que han de ingresar en la escuela normal. Los que se presenten habrán de tener el título de bachiller en filosofía.»

Art. 129. «Los alumnos de la escuela normal percibirán 4000 rs. de pensión durante los años de su enseñanza.»

Art. 130. «Los mismos alumnos, conforme vayan saliendo de la escuela, recibirán un número que fije el orden de su colocación en las vacantes que ocurran en su respectiva facultad. Los que correspondan á la misma promoción recibirán dicho número, con arreglo á la clasificación que hagan de ellos los profesores de la escuela.»

Art. 131. «Todo alumno de la escuela normal que fuere clasificado con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, seguirá gozando la pensión, y quedará obligado á servir en los establecimientos de instrucción pública á que le destina el Gobierno, las ayudantías y sustituciones de la facultad de filosofía hasta que sea colocado.»

Art. 132. «Los alumnos de la escuela normal estarán obligados á servir en el profesorado durante diez años por lo menos, después de haber salido del establecimiento. El que antes de tiempo abandonare la carrera perderá todo el derecho, y se le recogerán sus títulos.»

Art. 133. «Un reglamento especial determinará todo lo relativo á la escuela normal de filosofía.»

## TITULO II.

### ORGANIZACION DE LA ESCUELA.

Art. 2.º La escuela normal de filosofía estará bajo la inmediata dependencia del director general de instrucción pública.

### CAPITULO I.

#### *El personal de la escuela.*

Art. 3.º La escuela se compondrá de un director, del número necesario de profesores, de los alumnos nombrados por S. M., conforme á este reglamento, de un escribiente, de un conserje, de un mozo de oficio y de un portero.

### CAPITULO II.

#### *Atribuciones del director.*

Art. 4.º Serán atribuciones del director:

1.º Presidir los ejercicios de oposición y los exámenes de fin de curso de la escuela, y proponer los jueces que en ambos casos han de formar los tribunales.

2.º Nombrar para suplir sus ausencias ó enfermedades á uno de los profesores de la escuela.

3.º Proponer al director general de instrucción pú-

blica los profesores que fueren necesarios para dar la enseñanza en la misma: estos habrán de elegirse de entre los catedráticos de los establecimientos públicos.

4.º Nombrar un escribiente que lleve los asientos y correspondencia de la escuela; también nombrará al mozo y portero de ella.

5.º Visitar las clases, presidir las juntas de los profesores y dar parte cada tres meses al director general del estado y de la enseñanza de todo lo que hubiere ocurrido en el establecimiento digno de elevarse á la superioridad.

6.º Formar al fin de cada curso, en vista de la particular de los profesores, una memoria general que contenga el resultado de los exámenes así de la Universidad como de la escuela, con todas las observaciones necesarias para dar á conocer al Gobierno el celo de los profesores, el adelanto de los alumnos, las mejoras ó modificaciones que convenga hacer en la enseñanza y las necesidades materiales de la escuela.

7.º Cuidar de que se observe el reglamento, dictar las disposiciones convenientes para el régimen, disciplina y mayor perfección de la enseñanza; y últimamente, desempeñar todo lo que sea relativo á la parte literaria, administrativa y económica del establecimiento.

## CAPITULO III.

### *Obligaciones de los profesores.*

Art. 5.º Las obligaciones de los profesores serán:

1.º Dirigir los repases de la escuela con arreglo á los programas que habrán de formar y presentar al director de la misma en los primeros quince días de setiembre. Estos programas serán un resumen de los estudios de la segunda enseñanza, conteniendo principalmente, ya los puntos mas difíciles de la asignatura, ya aquellas materias á que deba dárseles mas extensión.

2.º Esmerarse en la enseñanza de los alumnos, cuidar de que conozcan las formas didácticas propias de una cátedra, como también los modales sencillos y cultos que corresponden á una educación esmerada; emplear con discreción todos los medios de suavidad y de fuerza que fueren necesarios en el cumplimiento de su obligación, y finalmente, dar parte al director cuando su autoridad ó influencia no alcanzasen á corregir algun abuso.

3.º Dar al director parte mensual de las faltas de asistencia, de aplicación y comportamiento de los alumnos; asistir á las juntas trimestrales y formar una memoria sucinta en que emita cada uno su juicio acerca de la capacidad de los alumnos que hubieren repasado en su clase, de su aprovechamiento y conducta, de su estado de robustez, de su carácter moral, del estudio particular en que mas hubieren aprovechado, de las materias á que mas se inclinaron ó para las que se hallen con

mayor disposicion, esponiendo en suma cuanto les parezca sobre la enseñanza de la escuela en general. Esta memoria deberá entregarse al director de la escuela en uno de los últimos quince dias del mes de junio.

Art. 6.º Los profesores recibirán una gratificación proporcionada al número de lecciones semanales que dieren, á saber: 3000 rs. los que den dos lecciones; 4000 los que den tres, y 6000 los que den leccion diaria.

#### CAPITULO IV.

##### De los alumnos.

Art. 7.º Todos los años, al mismo tiempo que se anuncie en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio del ramo el resultado de los exámenes de un año académico, se anunciará para el siguiente el número de plazas que han de sacarse á concurso en cada seccion, expresándose los requisitos que han de tener los aspirantes y los ejercicios que han de practicar. Las solicitudes deberán remitirse al director general de Instrucción pública, y hallarse en su poder antes del 1.º de setiembre. Las oposiciones empezarán el 15 de propio mes.

Art. 8.º Los requisitos indispensables para ser admitidos al curso serán: hallarse en la edad de 16 á 20 años; gozar de buena salud, haber recibido el grado de bachiller en filosofía, y no tener ninguna mala nota en el curso de sus estudios.

Art. 9.º Para ser alumno de la escuela normal es indispensable:

1.º Haber sufrido un examen previo y riguroso de todas las asignaturas de segunda enseñanza.

2.º Obtener en los ejercicios de oposicion la nota de sobresaliente, ó por lo menos de regular.

3.º Ser propuesto á S. M., en virtud de estas notas, para el nombramiento de alumno de la escuela.

Art. 10. El destino de alumno de la escuela normal de filosofía es incompatible con cualquier otro destino, carrera ú ocupacion.

Art. 11. Los alumnos de la escuela normal quedarán obligados á cursar durante cuatro años todos los estudios que habiliten para el grado de licenciado en su respectiva seccion, y á hacer estos estudios con toda aplicacion y aprovechamiento; de suerte que en los exámenes de fin de curso, el alumno que no saque al menos la nota de bueno dejará de pertenecer á la escuela: en la misma pena incurrirá el que no observe una conducta irrepreensible ó falte en lo mas mínimo á la subordinacion y disciplina. Esta pena será decretada por el director general de instrucción pública, mediante expediente gubernativo.

Art. 12. Los alumnos de la escuela normal de filosofía estarán á las ordenes inmediatas del director desde su admision en ella hasta que sean nombrados sustitutos con arreglo al art. 131 del plan de estudios: los que

conforme á este artículo sean destinados á las ayudantías y sustituciones de la misma escuela, continuarán á las ordenes del director.

Art. 13. Luego que los alumnos hayan recibido el grado de licenciado se procederá á la clasificacion de que habla el art. 130 del plan de estudios, por medio de un examen comparativo, para fijar las asignaturas á que hayan de ser destinados y el orden de su colocacion ó salida á catedráticos, con arreglo tambien al art. 120 del plan, que dice así:

Art. 120. «Los alumnos de la escuela normal de filosofía serán preferidos siempre para las vacantes que ocurren, colocándoseles en ellas sin necesidad de oposicion, y con sujecion al título y número que hubieren obtenido al salir de dicha escuela.

Art. 14. Al efecto los alumnos de la primera seccion sufrirán el primer examen de psicología, lógica y ética; el mas sobresaliente será destinado á la asignatura de psicología y lógica. El segundo examen será de geografía é historia, y á esta asignatura optará el alumno que mas sobresalga en el examen. El tercero será de retórica y poética, y el mas sobresaliente optará á las vacantes de retórica. El cuarto examen de castellano y latin determinará el orden de preferencia con que deberán ser colocados los que quedaren en las vacantes de la misma asignatura. Esta clasificacion no se opone á que dichos alumnos puedan pasar de una á otra asignatura por via de ascenso y en consideracion al grado que les autoriza para la enseñanza de las asignaturas que este comprende.

Art. 15. Los exámenes serán verbales; sus ejercicios habrán de ser teórico-prácticos, y durarán una hora para cada alumno. El tribunal se compondrá del director de la escuela, de dos profesores de la misma y de otros dos jueces de fuera de ella nombrados por el director general de instrucción pública.

Art. 16. En la segunda seccion se hará un examen igual al de la primera: primero, de física y nociones de química; segundo, de matemáticas.

Art. 17. En la tercera seccion habrá un solo examen para determinar únicamente el orden de preferencia en la colocacion de alumnos.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

##### Negociado 2.º—Circular.

Habiendo ocurrido á algunos directores de institutos ciertas dudas sobre la manera de poner en práctica el art. 48 del plan de estudios, por el que se faculta para conferir el grado de bachiller en filosofía á aquellos establecimientos, siendo de primera clase; esta Direccion general juzga conveniente declarar que, subsistiendo vigentes las disposiciones del reglamento de 1847 y de-



mas Reales ordenes sobre este punto, ningun género de duda pueda ofrecer la manera de practicar dicho artículo 48.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1851.—El subdirector, José de la Revilla.—Sr. director del instituto de...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

### Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa aduana á consecuencia de la detencion hecha á don Manuel Nuñez, de Santiago, de 80 libras de algodón torcido por no llegar ninguna de sus diferentes clases al núm. 60, minimum que permite el Arancel; y resultando asimismo del reconocimiento practicado en esta oficina general que la mas alta solo corresponde al núm. 48, he resuelto declarar el comiso, conforme á la Real orden de 12 de marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género bajo el supuesto de que era licito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de la Coruña.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha resuelto que se pague á los accionistas del mismo el 6 por 100 del importe de sus acciones, como interés correspondiente al año último de 1850.

Los interesados pueden presentar sus acciones para el cobro de dicho reparto, acompañándolas de dobles facturas, en la seccion de trasferencias de esta secretaria, desde el dia 10 del mes próximo á las horas de despacho.

Madrid 30 de abril de 1851.—El secretario del Banco, Manuel Maria de Uhagon.

### Providencias judiciales.

Dr. don José Ramon de Linares, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Pintado, natural de Asturias, reo ausente de la causa que le sigo, como sospechoso en el hurto de un caballo de la propiedad de don Mariano de Estrada, de este vecindario, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en esta cárcel, donde se le comunicará traslado de la culpa que le resulta: se le oirá y administrará justicia, y pasado el término legal sin verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía, sin mas citarlo, hasta definitiva, entendiéndose la causa con los estrados de esta audiencia, y parándole el perjuicio que haya lugar. Osuna veinte y cuatro de abril de

mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Linares.—Por su mandado, Alonso Rodriguez.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la jurisdiccion del pueblo de San Sebastian de los Reyes, hace unos 6 á 8 dias se halla un nobillo sin duda por haberse demandado de alguna ganaderia, el cual por su bravura impide el paso por donde se encuentra á los transeuntes, y teniendo noticia sea de un vecino de Guadalajara, se encarga á este ó el que lo sea, que en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, se presente quien su verdadero dueño sea, al señor alcalde de dicho pueblo para que le sea entregado justificado que sea en debida forma ser de su propiedad y pagando el gasto ocasionado, pues de no hacerlo en dicho término se pasará á matarle para evitar mayores gastos y males.

### HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda y tercera entrega, y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

### ADVERTENCIAS.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripcion á este Boletin el 31 del próximo pasado marzo, se invita á los ayuntamientos dispongan el satisfacer su importe, en la imprenta del mismo, sita calle de Valverde, núm. 21, á la mayor brevedad posible.

Los estados para estender las relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, desde el num. 1.º al 4.º se encuentran de venta en la misma imprenta, á precios muy arreglados:

Tambien estan de venta los estados 1.º y 2.º, cuyos modelos se hallan en el núm. 3969 de 20 del próximo pasado marzo, y que por orden inserta en el mismo indicado dia estan mandados presentar.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 36 1/2 rs. vn.  
Cebada..... de 16 á 18 1/2  
Algarrobas... de 22 1/2 á 23  
Madrid 2 de mayo de 1851.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.